



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Cinco de Septiembre de Dos Mil Veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2022-00239-00

Se ordena devolver al interesado, la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por ROBERTO CARLOS ARANGO SUÁREZ en contra de MUÑOZ Y HERRERA INGENIEROS ASOCIADOS S.A; LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL; LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA; CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA, conformado por ALIANZA FIDUCIARIA S.A Y BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA Y EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, para que en el término de cinco (5) días, adecúe la demanda a las exigencias previstas por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., pues debe cumplir con las siguientes exigencias, so pena de rechazo:

- Acreditará el envío de la demanda a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales de las sociedades y entidades demandadas, e informará y acreditará si las mismas fueron efectivas, conforme al art. 6° de la ley 2213 del 2022.
- En atención a que las demandadas en solidaridad son entidades públicas la parte deberá aportar escritos mediante los cuales agotó la reclamación administrativa con fecha de menos de un mes de presentación, ello con sujeción al art 6° del CPTSS.
- Aportará nuevamente el documento que denomino como copia escaneada del agotamiento de la vía gubernativa que milita a fl. 56, toda vez que el documento no es legible y por tanto no son claras las direcciones de correos electrónico a la que fue enviado, Además deberá remitir el derecho de petición que se encuentra anexo al correo para verificar que lo que se haya remitido si sea lo que se pretende en la presente acción.
- Aportará la documental relacionada como “*Respuestas al agotamiento de la vía gubernativa.*”, toda vez que la misma no fue aportada con la demanda.

- Indicará los correos de notificaciones judiciales de las demandadas en debida forma, toda vez que respecto de la demandada BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA indica uno diferente al reportado en el certificado de existencia y representación.
- Aportará nuevo escrito de la demanda con los requisitos debidamente subsanados.
- Enviará la subsanación de la demanda a los correos electrónicos de las demandadas.

NOTIFÍQUESE,

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO**  
**JUEZA**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:  
Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 148  
Hoy 06 de septiembre de 2022 a las 8 a.m.

**Firmado Por:**  
**Paola Marcela Osorio Quintero**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f09f93bbd2588c1701d9016ea151575598738de0c5cd70c46347bfdc8a2ce59c**

Documento generado en 05/09/2022 03:09:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**